



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00186- 00
DEMANDANTE : CONSUELO CHACON
DEMANDADO : JAIRO MARTINEZ LOSADA

Neiva, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Sobre la solicitud de embargo y secuestro respecto del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-173422, el Despacho niega dicho pedimento en virtud que para los procesos declarativos como el aquí analizado, no se encuentran prevista dichas medidas cautelares según lo establece el Art. 590 del Código General del Proceso.

2.- Respecto de la solicitud de cautela sobre las prestaciones sociales generadas a favor del señor JAIRO MARTINEZ LOSADA, en su calidad de funcionario de la empresa denominada “ELECTROHUILA S.A E.SP”, se le indica al memorialista que no es viable que se decrete dicho embargo desde la época que el nombrado inicio a laborar en dicha empresa.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que la medida cautelar debe ir encaminada a los dineros generados en vigencia de la pretendida unión marital de hecho, pues es durante dicha época que dichos emolumentos pueden tener la naturaleza de bien social según las voces del numeral 3 de la ley 54 de 1990 en armonía con lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 1781 del Código Civil.

A modo de conclusión el memorialista debe solicitar la referida cautela según lo previsto en el presente proveído, en consecuencia por el momento se niega dicha petición.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 30 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 29 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0100

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO